#  RESOLUCIÓN DM NÚMERO

( )

*“Por la cual se adopta una ficha normativa y se modifica el artículo 44 del Plan Especial de Manejo y Protección del centro histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia, aprobado mediante Resolución No. 0688 del 20 de marzo de 2015”*

## **LA MINISTRA DE CULTURA.**

En ejercicio de las facultades que le confiere del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008), el Decreto 1080 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**:

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto No. 1654 del 3 de agosto de 1978, declaró monumento nacional el centro histórico de Barichara, (Santander), que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, es bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que mediante Resolución No. 0688 del 20 de marzo de 2015, el Ministerio de Cultura aprobó *“el Plan Especial de manejo y Protección del centro histórico de Barichara, el Camino a Guane y sus Zonas de Influencia, declarados bienes de interés cultural del ámbito nacional”*,el cual entró en vigencia el 2 de mayo de 2015 fecha en la cual fue publicada en el Diario oficial N°. 49.499.

Que mediante la Resolución 1804 del 23 de junio de 2017, modificó el Plan Especial de Manejo y Protección del centro histórico de Barichara (Santander), realizando un ajuste predial de la manzana cuarenta y ocho (48) asignándole niveles a los predios 15, 17 y 18.

Que la Resolución 4261 del 14 de diciembre de 2018, modificó el Plan Especial de Manejo y Protección del centro histórico de Barichara (Santander), adoptando ciento noventa y ocho (198) fichas normativas y actualizando catastralmente los planos F-02, F-03, F-04 y F-05.

Que la Resolución 3961 del 24 de diciembre de 2019, modificó el Plan Especial de Manejo y Protección del centro histórico de Barichara (Santander), el camino de Guane y sus zonas de influencia declarados bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Que el artículo 124 de la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, prevé:

***ARTÍCULO 124. Vigencia y modificaciones al PEMP.*** *La modificación del presente plan requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustente las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP.*

Que la señora **MARIA MARTHA PIMIENTO DE LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.817.164 expedida en Bucaramanga, y el señor **CARLOS ALBERTO ALBORNOZ BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.541.513 expedida en Bucaramanga, mediante oficio con radicado No. MC15062E2020 del 7 de julio de 2020 presentaron solicitud ante la Dirección de Patrimonio y Memoria la adopción de una ficha normativa con la respectiva propuesta técnica para su evaluación, del predio ubicado en la dirección calle 9 No. 7-16/46, identificado con matrícula inmobiliaria No. 302-18143, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barichara en la cual consta la titularidad del predio, y que el mismo es de propiedad de los solicitantes.

Que el artículo 2.4.1.1.14. del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, el cual establece que: ***Modificación y ajustes del PEMP.*** *Es la reforma, ajuste o cambio de alguna de las disposiciones del PEMP, sin afectar el logro de sus objetivos y estrategias estructurales. Podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás sujetos relacionados con el BIC, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación o ajuste”. (Subrayado fuera del texto)*

Que los solicitantes manifiestan tener la condición de propietarios del referido predio y como soporte anexaron certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-18143 generado con el PIN No. 210309517940419592 expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Barichara, y certificado de nomenclatura No. NOM.055-2018, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Barichara, mediante el cual soportan que el predio se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio, con la siguiente nomenclatura oficial: Calle 9 No. 7-16/46, predio el cual se encuentra en el predio 7 de la manzana 81.

Que el artículo 2.4.1.1.15 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, indica lo siguiente:

1. *Justificación de la modificación: Documento que soporte la modificación con la información urbanística y el diagnóstico respectivo y la cartografía georreferenciada, de ser necesario.*
2. *Propuesta: Consiste en definir específicamente la modificación planteada al PEMP, justificar, específicamente, la necesidad de la modificación planteada del PEMP y los beneficios que aporta a la protección del BIC. Se debe consignar en un documento técnico de soporte y cartografía georreferenciada, de ser necesario; de igual manera, propuesta concreta de los artículos del Acto Administrativo objeto de modificación.*
3. *Aprobación: Debe surtir el procedimiento establecido por el Ministerio de Cultura para la presentación y la aprobación de los PEMP.*

Que como justificación para la presentación de la propuesta, se tiene que el predio objeto de la solicitud se encuentra localizado en la esquina de la carrera 7 con calle 9, siendo un área que representa un gran valor ambiental y estético para el centro histórico de Barichara, razón por la cual si se presentará un proyecto arquitectónico que no cumpliera con el PEMP, esto iría en detrimento de los valores identificados pues generaría una gran ocupación del predio, ocasionando la pérdida de cobertura vegetal afectando el paisaje urbano histórico y el entorno de la Quebrada La Toma, asimismo se ocasionaría la paramentación de la carrera 7 del centro histórico lo cual modificaría los valores estéticos del sector y finalmente se generaría la extensión vehicular de la mencionada carrera 7, lo que significaría la pérdida de un camino peatonal consolidado como espacio público.

Que la propuesta para la adopción de la ficha normativa para este predio es la siguiente:

1. Se debe respetar el aislamiento de la quebrada, delimitada por la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS- donde no podrá desarrollarse aprovechamiento forestal ni construcción alguna.
2. Se deberá respetar un aislamiento de 4 metros tanto hacia los predios colindantes, como hacia la Carrera 7.
3. El índice de ocupación será de 30% sobre el área neta aprovechable.
4. Se prohíbe el tránsito vehicular por la carrera 7, por lo tanto, debe conservarse el paso peatonal existente y las condiciones paisajísticas actuales.
5. No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el predio.
6. Deberá mantenerse el cerramiento actual, bien sea en cerca de piedra o barda de tapia pisada. Sólo se admitirán labores de mantenimiento o restauración, debiéndose mantener las condiciones de acceso peatonal actual.
7. Únicamente se autorizará el aprovechamiento forestal aprobado previamente por la CAS y en complemento, deberán reponerse los individuos aprovechados en la franja protectora del cauce.
8. La altura será máxima de dos (2) niveles que no podrán superar los 6,5 metros medidos desde el punto medio de la fachada de cada volumen hasta la rasante del alero.
9. No se permitirá la vinculación de sótanos, ni semisótanos.
10. Deberán usarse materiales tradicionales como tapia, bahareque, adobe de tierra y teja artesanal. La carpintería deberá ser de madera y en los colores establecidos en el PEMP.
11. Las cubiertas serán a dos aguas y su pendiente deberá oscilar entre 30% y 35%. El alero deberá ser paralelo a muros y el vuelo será entre 40 y 70 cm.
12. El lenguaje arquitectónico deberá ser tradicional correspondiendo al tipo de vivienda semi-rural.
13. Debe garantizarse la habitabilidad de los espacios, los cuales deben estar iluminados y ventilados naturalmente.
14. No se permite la instalación de antenas, salvo aquellas de uso doméstico.
15. Se dispondrán tanques de almacenamiento de agua, bajo cubierta.
16. Se permite el planteamiento de balcones con un vuelo máximo de 80 centímetros.
17. Los muros deberán estar pañetados y pintados.

Que los solicitantes aportaron la Resolución 0131 de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS Coordinación Sede Regional del Apoyo Guanentina - San Gil, mediante la cual resolvió autorizar el levantamiento de una medida preventiva, con ocasión al predio No. 7 manzana 81, localizado en la zona de influencia del centro histórico de Barichara, de la siguiente manera:

*“****ARTÍCULO PRIMERO****:* ***LEVANTAR EN SU TOTALIDAD*** *la medida preventiva impuesta mediante Auto RGA No. 004 de enero 18 de 2019 y Resolución RGA No. 0049 de mayo 03 de 2019 (…)*

***ARTÍCULO SEGUNDO****: (…) El aprovechamiento forestal de árboles dispersos en una cobertura vegetal de pastos enmalezados, correspondientes a veintidós (22) individuos arbóreos los cuales arrojan un volumen total de madera de 17,03 metros cúbicos (m3) sustentando en el inventario forestal al 100% realizando en el predio ubicado en la MANZANA 81, con dirección calle 9 No. 7-16/7-46 en el municipio de Barichara”*

Que la Dirección de Patrimonio y Memoria por medio del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano, estudió la justificación y propuesta planteada por los propietarios, encontrando que lo expuesto en relación con los peligros existentes para la conservación de los valores estéticos, ambientales y paisajísticos del centro histórico de Barichara, debían ser atendidos de manera concluyente y que la propuesta presentada se adecúa de manera satisfactoria a las condicionantes técnicas del sector y del centro histórico en general, razón por la cual era viable su presentación ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, toda vez que la adopción de una ficha normativa constituye una modificación al Plan Especial de manejo y Protección.

Que, como requerimiento del proceso de aprobación, la propuesta de adopción de una ficha normativa se presentó en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, el 12 de noviembre de 2020, como consta en el numeral 5 del Acta N.º 5, donde se concluyó lo siguiente:

*“El arquitecto David Arias indica que el inmueble se ubica en el cruce de la carrera 7 con calle 9 del Centro Histórico de Barichara, cerca de un camino peatonal con un gran valor paisajístico y ambiental. Luego de analizada la norma se aclaró que el predio es nivel 3 de intervención y que se ubica en la zona de influencia.*

*(…)*

*Dado lo anterior, se procede a presentar la propuesta para adopción de la ficha normativa:*

***OCUPACIÓN.***

*1. Debe respetarse el aislamiento de la quebrada, delimitado por la Corporación Autónoma Regional de Santander, donde no podrá desarrollarse aprovechamiento forestal ni construcción alguna.*

*2. Deberá respetarse un aislamiento de 4 metros tanto hacia los predios colindantes, como hacia la Carrera 7.*

*3. Índice de ocupación: 30% sobre el área neta aprovechable.*

*4. Se prohíbe el tránsito vehicular por la carrera 7, debe conservarse el paso peatonal existente y las condiciones paisajísticas actuales.*

*5. No se permitirá el estacionamiento de vehículos en el predio.*

*6. Deberá mantenerse el cerramiento actual, bien sea en cerca de piedra o barda de tapia pisada. Solo se admitirán labores de mantenimiento o restauración, debiéndose mantener las condiciones de acceso peatonal actual.*

*7. Únicamente se autorizará el aprovechamiento forestal aprobado previamente por la CAS y en complemento, deberán reponerse los individuos aprovechados en la franja protectora del cauce.*

*8. Altura máxima 2 niveles que no podrán superar 6,5 metros medidos desde el punto medio de la fachada de cada volumen hasta la rasante del alero.*

*9. No se permitirá la vinculación de sótanos ni semisótanos.*

*10. Deberán usarse materiales tradicionales como tapia, bahareque, adobe de tierra y teja artesanal.*

 *La carpintería deberá ser de madera y en los colores establecidos en el PEMP.*

*11. Las cubiertas serán a dos aguas y su pendiente deberá oscilar entre 30% y 35%. El alero deberá ser paralelo a muros y el vuelo será entre 40 y 70cm.*

*12. El lenguaje arquitectónico deberá ser tradicional correspondiendo al tipo de vivienda semi-rural.*

*13. Debe garantizarse la habitabilidad de los espacios, los cuales deben estar iluminados y ventilados naturalmente.*

*14. No se permite la instalación de antenas, salvo aquellas de uso doméstico.*

*15. Se dispondrán tanques de almacenamiento de agua, bajo cubierta.*

*16. Se permite el planteamiento de balcones con un vuelo máximo de 80centímetros.*

*17. Los muros deberán estar pañetados y pintados.*

El Director de Patrimonio y Memoria somete a votación la ficha normativa propuesta, frente a lo cual en Consejo propone dar un concepto favorable a la propuesta para la adopción de la siguiente manera:

*“Por último, el Consejo sugiere dejar una serie de notas preventivas en la resolución donde se especifique que la tapia no se podrá intervenir hasta que se defina su valor patrimonial, se debe sugerir al propietario el acompañamiento del ICANH en el tema arqueológico y se debe presentar el soporte técnico ambiental que permitió definir el área a proteger. Dado lo anterior el Consejo emite concepto favorable por unanimidad a la solicitud presentada”.*

Que debido lo anterior el parágrafo del artículo 111 del PEMP, establece las *Instancias de decisión y procedimientos: (…) Parágrafo 1. En el momento en que estén formuladas y aprobadas por el Ministerio de Cultura las fichas normativas de manzanas, las competencias de los niveles 2 y 3, se trasladarán al Municipio de Barichara, siendo obligación del mismo, remitir al Ministerio de Cultura informes de los proyectos de intervención autorizados mensualmente, a fin de poder realizar el seguimiento del PEMP”.*

Que adicional a la adopción de la citada Ficha Normativa, el Ministerio de Cultura a través del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano de la Dirección de Patrimonio y Memoria, conforme a sus competencias y a lo estipulado en el artículo 120 del PEMP, procedió a realizar una evaluación de la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Barichara, el Camino de Guane y sus Zonas de Influencia, encontrando que es necesario modificar el Artículo 44.

Que como justificación de la contradicción encontrada en el citado artículo 44 del PEMP, se tiene que el mismo indica, que *“Las nuevas edificaciones que se construyan como resultado de proyectos de obra nueva se realizarán sin falsificar la arquitectura tradicional, con un lenguaje que sea fruto de una* ***reinterpretación de lo tradicional****, sin crear contradicciones en la lectura de la arquitectura tradicional o que impidan reconocer los límites del centro histórico”* (negrita fuera de texto), lo cual abre la posibilidad de plantear propuestas arquitectónicas contemporáneas que surjan de la arquitectura tradicional, pero que a su vez puedan surgir de planteamientos que respondan a necesidades y formas de vida actuales. No obstante, el PEMP en el Anexo 2, establece la necesidad de supeditarse a tipologías edificatorias, preestablecidas que limitan la posibilidad de desarrollar las mencionadas reinterpretaciones.

Que la anterior contradicción ha ocasionado la imposibilidad de autorizar propuestas arquitectónicas contemporáneas que a criterio de la Dirección de Patrimonio y Memoria deberían tener cabida en el centro histórico, toda vez que respetan en general todos los componentes tradicionales del lenguaje arquitectónico de Barichara, sustentado en sus técnicas y materiales tradicionales;

Que, en vista de la anterior justificación, se plantea como propuesta modificar el Artículo 44 del PEMP, aclarando la prelación de materiales y técnicas tradicionales, volúmenes y estructuras de cubierta, lenguaje estético, relación con el espacio público y proporción entre lo lleno y lo vacío en la obra nueva, sobre las tipologías edificatorias. De tal manera que se podrá mantener el paisaje urbano histórico al tiempo que se abre la posibilidad de reinterpretación de lo tradicional adaptado a nuevas formas de vida y de variantes arquitectónicas, cuyo límite serán las posibilidades que brinden las características, materiales y técnicas tradicionales.

Que, como requerimiento del proceso de aprobación, la propuesta de modificación del artículo 44 del PEMP se presentó en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, el 12 de noviembre de 2020, como consta en el numeral 6 del Acta N.º 5, donde se concluyó lo siguiente:

*“El Consejo observa que se podría permitir salirse de estas tipologías mientras la construcción que se plantee se haga en tierra, además se enfatiza en que no se están planteando modificaciones en la altura, la forma de las cubiertas, ni sus pendientes, entre otros, lo que genera una serie de limitantes para las propuestas que se pretendan adelantar.*

*El Director de Patrimonio y Memoria somete a votación la siguiente ficha normativa propuesta:*

*Modificar el Artículo 44 del PEMP, aclarando la prelación de materiales y técnicas tradicionales, volúmenes y estructuras de cubierta, relación con el espacio público y proporción entre lo lleno y lo vacío en la obra nueva, sobre las tipologías edificatorias.*

*Permitiendo así mantener el paisaje urbano histórico al tiempo de la posibilidad efectiva de reinterpretación de lo tradicional adaptado a nuevas formas de vida y de variantes arquitectónicas, cuyo límite serán las posibilidades que brinden las características, materiales y técnicas tradicionales, que no nos llevarán a edificios de tres pisos.*

*El Consejo por unanimidad da concepto favorable a la propuesta.”*

Que tanto la justificación, como la propuesta y el concepto del Consejo Nacional de Patrimonio constituyeron la información técnica suficiente para la presentación de esta modificación, encontrándose instancias de interlocución, como lo son el convenio interadministrativo No. 2675 de 2016, entre otras, que permiten hacer vigilancia respecto de los proyectos de intervención que se adelanten en el municipio respecto de su centro histórico y bienes de interés cultural del ámbito nacional. Adicional a lo anterior, mediante el acta No. 001 del 30 de marzo de 2021 se señalaron unos puntos, que en razón a su importancia se mencionan a continuación:

*“****ACLARACIÓN PEMP MATERIALES Y TÉCNICAS-TIPOLOGÍAS.***

***POSIBILIDAD DE REINTERPRETACIÓN.***

El artículo 44 del PEMP establece que: *Las nuevas edificaciones que se realicen como resultado de ampliaciones permitidas deben utilizar lenguajes que no creen falsos históricos ni imitaciones de los elementos de la arquitectura tradicional, de tal forma que se reconozcan como nuevas adiciones, a partir de interpretaciones contemporáneas de los valores tradicionales del centro histórico de Barichara.*

*Las nuevas edificaciones que se construyan como resultado de proyectos de obra nueva se realizarán sin falsificar la arquitectura tradicional, con un lenguaje que sea fruto de una reinterpretación del lenguaje tradicional, sin crear contradicciones en la lectura de la arquitectura tradicional o que impidan reconocer los limites del centro histórico.*

La Junta Local de Patrimonio en el Acta No. 001, emite concepto favorable manifestando que: *Esto abre la posibilidad de plantear propuestas arquitectónicas contemporáneas que surjan de la arquitectura tradicional, sobre todo en la relación con técnicas y materiales tradicionales, estructura de cubierta, relación con el espacio público, aislamientos y patios. Pero que a su vez puedan responder a planteamientos que respondan a necesidades y formas de vida actuales.*

***PROPUESTA.***

*Por lo anterior se pretende modificar el artículo 44 del PEMP, aclarando la prelación de materiales y técnicas tradicionales, volúmenes y estructuras de cubierta, relación con el espacio público y proporción entre lo lleno y lo vacío en la obra nueva, sobre las tipologías edificatorias. Permitiendo así mantener el paisaje urbano histórico al tiempo de la posibilidad efectiva de reinterpretación de lo tradicional adoptado a nuevas formas de vida y de variantes arquitectónicas, cuyo límite serán las posibilidades que brinden las características, materiales y técnicas tradicionales”.*

Que el Consejo Nacional de Patrimonio consideró adecuada la adopción de la ficha normativa del predio No. 7 de la manzana 81, el cual pertenece a la zona de influencia del centro histórico de Barichara, y como posibilidad de plantear unas nuevas propuestas arquitectónicas aclarando la prelación de los materiales y técnicas tradicionales de la región, dio concepto favorable para la modificación del artículo 44 de la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015.

Que el proyecto de resolución fue publicado en la pagina web del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-:** Aprobar la ficha normativa para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 302-18143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara y/o con la dirección No. Calle 9 No. 7-16/46, el cual se encuentra localizado en la zona de influencia del Centro Histórico de Barichara (Santander), declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

**Artículo 2.-:** Modificar el Artículo 44 de la Resolución 0688 del 20 de marzo de 2015, el cual quedará así:

***Artículo 44. Lenguaje.*** *Las edificaciones deberán ser la resultante del uso estricto de los materiales y técnicas tradicionales de Barichara, de tal manera que puedan insertarse de forma adecuada en el paisaje urbano histórico existente.*

*Para el caso de la ocupación de los predios, si bien se recomienda mantener el uso de las tipologías edificatorias contenidas en los anexos del PEMP, se permite también generar nuevas formas de ocupación a necesidades espaciales y formas de vida actuales, siempre y cuando la intervención se plantee totalmente con materiales y técnicas tradicionales, se mantenga la relación con el espacio público ocupando tradicionalmente el frente del predio, la volumetría y estructuras de cubierta, la proporción entre lo lleno y lo vacío, los aislamientos y tamaños de patios interiores y demás características protegidas en este PEMP.*

***Parágrafo Primero****: Las intervenciones en edificaciones existentes que no cumplan con este lineamiento normativo deberán orientarse a modificar aquellos elementos disonantes con su entorno.*

***Parágrafo Segundo:*** *Las decisiones señaladas en el Acta No. 5 del Consejo Nacional de Patrimonio respecto del PEMP del municipio de Barichara, forman parte integral del presente acto administrativo.*

**Artículo 3.-:** Comunicar la presente Resolución a la alcaldía de Barichara, para lo de sus competencias.

**Artículo 4.-: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que el sean contrarias. Los demás aspectos y artículos de la precitada Resolución continúan sin modificación alguna.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**ANGELICA MAYOLO OBREGÓN**

Ministra de Cultura

Aprobó: Walter Asprilla Cáceres, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Alberto Escobar, Director de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

Revisó: Yamid Patiño/ Coordinador Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano / Mauricio Herrera B, Coordinador de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición.

Proyectó: David Arias, arquitecto Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano/ Esther Cristina Castro Mejía, abogada Oficina Asesora Jurídica.